

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA.**
(BOP nº 218 de 13 de noviembre de 2012)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
Artículo 2. Fianzas

TÍTULO I. INSTALACIONES FORMADAS POR MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, JARDINERAS, CORTAVIENTOS, CELOSÍAS Y OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD DE FORMA ANEJA O ACCESORIA A UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE HOSTELERÍA Y/O RESTAURACIÓN

Artículo 3. Solicitudes
Artículo 4. Modalidades de ocupación
Artículo 5. Plazos de solicitud
Artículo 6. Autorizaciones
Artículo 7. Horario de ocupación
Artículo 8. Planes de Aprovechamiento. Mobiliario
Artículo 9. Vigencia de la explotación
Artículo 10. Obligaciones
Artículo 11. Prohibiciones
Artículo 12. Inspección y Control.
Artículo 13. Infracciones.
Artículo 14. Sanciones.
Artículo 15. Responsables de las infracciones
Artículo 16. Retirada de la vía pública.

TÍTULO II. TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Artículo 17. Definición
Artículo 18. Solicitudes
Artículo 19. Plazos
Artículo 20. Autorizaciones
Artículo 21. Límites y condiciones
Artículo 22. Obligaciones
Artículo 23. Inspección y Control
Artículo 24. Infracciones
Artículo 25. Sanciones
Artículo 26. Retirada de toldos de la Vía Pública

TÍTULO III. OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA: EXPOSITORES, CARTELES INDICADORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES, DELIMITADORES DE ACCESO A LOCALES, RAMPAS PARA ACCESOS A LOCALES O EDIFICIOS, ACTIVIDADES DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS, VEHÍCULOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRAFÍCOS.

Artículo 27. Delimitación
Artículo 28. Solicitud
Artículo 29. Autorizaciones

Artículo 30. Documentación y requisitos

Artículo 31. Convenios

Artículo 32. Rodajes Cinematográficos

Artículo 33. Infracciones

Artículo 34. Sanciones

ANEXO I

Condiciones Técnicas sobre Mesas, Sillas y elementos accesorios.

ANEXO II

Condiciones Técnicas sobre Toldos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Marbella, dada la excelencia de su clima y el carácter de su gente, las terrazas de veladores han constituido tradicionalmente lugares de esparcimiento y relación social, claro reflejo de la imagen de ciudad abierta, vitalista, hospitalaria y acogedora.

El avance e innovación en cuanto a la ocupación de terrazas y de los elementos que las componen, hace necesario actualizar las determinaciones contenidas en la anterior Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios de uso público con terrazas, mesas, sillas, sombrillas, toldos y otras instalaciones similares, regulando determinadas actuaciones que no estaban previstas en dicha norma y haciendo más ágil el procedimiento para la obtención de las correspondientes autorizaciones y sus renovaciones.

En ese sentido, la presente Ordenanza pretende ordenar el conjunto de actividades relacionadas con la de hostelería, restauración y otras actividades que no se contemplaban en la anterior normativa o que se regulaban de forma dispersa en otros textos, cambiando la imagen de las terrazas mediante la mejora de los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, a la par que regular las condiciones para evitar molestias al vecindario, especificando los horarios permitidos e impidiendo la autorización de terrazas cuando con ello se pudiera incurrir en una merma de los derechos legítimos de la ciudadanía al uso normal de los espacios públicos, ofreciendo con ello un marco normativo capaz de responder a las necesidades actuales de nuestra ciudad.

Asimismo, es interesante resaltar que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, conocida popularmente como "Ley antitabaco", se ha generado una demanda social provocada por la prohibición de fumar en espacios cerrados.

Como consecuencia de lo anterior, son numerosas las consultas recibidas al respecto por parte de propietarios de locales hosteleros en relación a la implantación de nuevas terrazas, y la posibilidad de instalación de elementos tales como veladores, estufas u otros, que puedan satisfacer la demanda de los usuarios fumadores de dichos establecimientos.

Por último, indicar que la dispersión normativa con la que se ha venido regulando ésta materia, ha aconsejado la redacción de esta nueva Ordenanza basándonos en las

previsiones contenidas tanto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, como en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y privado dentro del término municipal de Marbella, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración, tales como:

1. Mesas, sillas y sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliarios urbanos móviles y desmontables. En los lugares autorizados sólo podrán realizarse actividades análogas a las del establecimiento del que depende, así como a expender los mismos productos. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.
2. Toldos e instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios, colocados en establecimientos comerciales e industriales.
3. Otras instalaciones en la Vía Pública: Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, delimitadores de acceso a locales, rampas para el acceso a locales o edificios, actividades divulgativas e informativas tanto con dispositivos sobre el pavimento como sobre vehículos, así como los rodajes cinematográficos.

Asimismo, y dado que la presente ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de la vía pública, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones, pudiendo fijar, entre otros, los siguientes aspectos: los espacios públicos en los que no se autorizará instalaciones de terrazas; el periodo máximo de ocupación según el emplazamiento de que se trate; las zonas que hayan de quedar libres de terrazas; las condiciones de ocupación y número máximo de mesas para aquellas zonas en las que sus circunstancias así lo aconsejen; etc.

Artículo 2. Fianzas

El Negociado de Vía Pública, o cualquier otro Departamento municipal, podrá exigir una fianza al solicitante de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el periodo de autorización, al igual que cualquier otro aspecto recogido en las distintas Ordenanzas Municipales.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a sus estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, la cual se ejecutará con cargo a la garantía prestada.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

TÍTULO I. INSTALACIONES CONSTITUIDAS POR MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, JARDINERAS, CORTAVIENTOS, CELOSÍAS Y OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD DE FORMA ANEJA O ACCESORIA A UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE HOSTELERÍA Y/O RESTAURACIÓN

Artículo 3. Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Título deberán previamente formular solicitud de autorización en el Negociado de Vía Pública, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión, forma y número de los elementos que desee instalar y el periodo de tiempo en que deseen hacerlo, según se determina en las condiciones expuestas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando la solicitud de autorización sea en espacios libres privados de uso público, además de lo preceptuado en el Anexo I, el solicitante se someterá a las siguientes determinaciones:

- a) El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.
- b) Las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales deberán quedar recogidas antes de la finalización del horario de apertura que tenga concedido el establecimiento autorizado. Esta condición se incluirá en la autorización y su incumplimiento será causa de resolución de la misma.
- c) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda limitarse en el espacio privado.
- d) En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.
- e) En ningún caso la ocupación de mesas y sillas podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.
- f) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de quiosco o mesa auxiliar en la superficie libre de parcela. En todos los casos las mesas se servirán desde el interior del establecimiento.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella actualmente vigente, o cualquiera que pudiera sustituirlo en el futuro.

3. El Negociado de Vía Pública informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general de la ciudadanía, pudiendo ser denegadas en función de la intensidad del aprovechamiento sobre el normal desarrollo de los usos y disfrutes ciudadanos.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 4. Modalidades de ocupación

1. El Ayuntamiento autorizará la instalación de mesas y sillas en la vía pública según las siguientes modalidades:

- a) Anual, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.
- c) Ocasional, para el período comprendido durante la celebración de las festividades de Semana Santa, Ferias y, excepcionalmente, para la celebración de aquellos eventos que hayan sido previamente autorizados.

2. El Ayuntamiento autorizará la instalación de sombrillas y el resto de los elementos incluidos en este Título I, en los mismos períodos que las ocupaciones de mesas y sillas y, sólo se concederán, cuando no se encuentren anclados al suelo.

3. Será obligatorio mantener la misma ocupación en superficie para todo el período y no se concederán ampliaciones sobre las ocupaciones autorizadas, salvo para el período de Feria y Semana Santa, cuando ello sea técnicamente posible.

Artículo 5. Plazos de solicitud

1. Las solicitudes referidas a la modalidad de ocupación anual se formularán ante el Ayuntamiento en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año natural anterior a aquél en que se pretenda la ocupación. Cuando ésta sea temporal, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el último día hábil del mes de febrero del año objeto de la ocupación.

Para la modalidad de ocupación ocasional, la solicitud deberá presentarse con un mes de antelación al inicio de la festividad de que se trate.

2. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes fuera de estos plazos, en los siguientes supuestos:

- a) Nueva obtención de licencia de apertura del establecimiento comercial.
- b) Regularización de una ocupación de hecho por parte de un establecimiento comercial, cuyo titular esté interesado en legalizar su situación.
- c) Inicio en la explotación del negocio una vez finalizados los plazos indicados.
- d) Cuando se produzca un cambio en la titularidad del establecimiento.

Artículo 6. Autorizaciones

1. Los interesados en instalar mesas, sillas, veladores o cualquier otro elemento análogo en la vía pública han de ser expresamente autorizados para ello por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

2. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas recogido en el punto 15 de este mismo artículo, o en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en este Título.

3. Las autorizaciones que se concedan no podrán ser transferidas a terceros. No obstante, cuando se haya solicitado un cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento que cuenta con la ocupación –siempre que dicho cambio no suponga una modificación de las condiciones de la licencia y se encuentre en trámite el oportuno expediente en el Negociado correspondiente–, se entenderá que la autorización puede ser usada por el nuevo titular, previa notificación por parte del mismo al Negociado de Vía Pública, hasta la extinción del periodo de la modalidad de ocupación otorgado.

4. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, dejando igualmente a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por razones de seguridad a instancia de los técnicos municipales, del Servicio de Inspección, de la Policía Local, del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento.

Asimismo podrá ser revocada la autorización cuando el interesado, de algún modo, se exceda en la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.

5. En ningún caso la ocupación de mesas y sillas podrá realizarse sobre superficies ajardinadas, zonas de carga y descarga, pasos de peatones, vados para paso de vehículos a inmuebles, entradas a viviendas, paradas de autobuses y taxis, carril bicis si existieran, calzadas, y sobre otros espacios que pudiera establecer el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc..

6. No se autorizará ocupación cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto en aquellos supuestos en los que, con carácter excepcional y previo informe, se otorgue expresamente dicha autorización.

7. No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura o autorización que ampare el desarrollo de la actividad, o que teniéndola, autorice música al establecimiento, debiendo tratarse, en todo caso, de establecimientos que posean la correspondiente dotación de servicios sanitarios.

8. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

9. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado por el órgano que concedió la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier inspector o agente de la autoridad que lo solicite.

10. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.
11. La autorización no amparará la colocación de barras de servicio distintas de la propia del establecimiento.
12. Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de música o de soporte audio visual, de máquinas expendedoras automáticas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.
13. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
14. El incumplimiento del requisito de pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.
15. El cálculo de la superficie autorizada se atenderá a las condiciones técnicas incluidas en el Anexo I.

Artículo 7. Horario de ocupación

En ningún caso, el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría.

Cuando se trate de espacios privados de uso público, el horario será el recogido en el apartado anterior.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Cualquiera que sea el horario permitido, el mismo deberá venir indicado en la autorización.

Artículo 8. Planes de Aprovechamiento. Mobiliario

1. El Ayuntamiento de Marbella podrá realizar Planes Especiales de Aprovechamiento de la Vía Pública sobre ocupación, estética y/o diseño de mobiliario en cuantos lugares de la ciudad estime conveniente.

Para la elaboración de dichos Planes de Aprovechamiento, se tendrá en cuenta la opinión de las Asociaciones legalmente constituidas.

Cuando el Plan de Aprovechamiento conlleve la colocación de mobiliario especial, se aplicará una reducción en la tarifa del 50 %.

2. Con carácter general, dentro del perímetro del Centro Histórico los Planes de Aprovechamiento Especial no permitirán mobiliario con publicidad de marcas comerciales.

3. Igualmente se podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas, por idénticas razones de estética y diseño u otra finalidad.

4. En cualquier caso, cuando sobre la zona en cuestión exista un Plan de Aprovechamiento específico, el mobiliario deberá contar con la aprobación expresa de la Delegación de

Industria, Comercio y Vía Pública, aún cuando se trate de instalaciones de características singulares que hubiesen sido diseñados de un modo específico para una explotación determinada.

5. Si el Plan Especial de Aprovechamiento no indica otra cosa, se podrá autorizar publicidad con las siguientes dimensiones máximas:

Mesas: $15 \times 15 \text{ cm}^2$.

Sillas: $12 \times 8 \text{ cm}^2$.

Sombrillas: $20 \times 20 \text{ cm}^2$.

6. Los delimitadores, cortavientos, celosías, etc., cuya descripción debe acompañar al punto c) del Anexo I, en ningún caso impedirán la visión y no superarán en ningún caso 1,50 metros de altura.

Artículo 9. Vigencia de la explotación

1. Será la que exprese el documento por el que se conceda o autorice la ocupación de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

2. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, limitarla o reducirla, si existieren causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, a título de ejemplo, denuncias o molestias comprobadas de que el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas pudiera dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 10. Obligaciones

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 1.1, estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo.
- c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.
- d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.
- e) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

Artículo 11. Prohibiciones

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 1.1, no podrán:

- a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.
- b) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano.
- c) No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, rebajes de minúsculos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.
- d) En ningún supuesto, se permitirá la instalación en la vía pública de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos de azar, ni la instalación de aparatos reproductores de música o de soporte audio visual.
- e) No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.
- f) No se permitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

Sin perjuicio de lo anterior y con carácter excepcional se podrá autorizar, previo informe y a la vista de las dimensiones del acerado, que las jardineras de grandes dimensiones y los delimitadores de espacios puedan permanecer en el exterior.

Artículo 12. Inspección y Control.

La inspección y control de las mesas, veladores, sillas y cualquier otro elemento análogo en la Vía Pública de la ciudad de Marbella corresponde a la Policía Local y al Servicio de Inspección de Vía Pública, quienes velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones en las que pudieran incurrir los interesados.

Artículo 13. Infracciones.

Son infracciones administrativas en orden a la aplicación de esta Ordenanza el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la misma, así como de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Las infracciones, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
- d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.

- e) Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.

2. Infracciones Graves

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
- f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- j) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los agentes de la Policía Local o a los inspectores que lo requieran.
- k) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.
- l) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.
- m) Incumplimiento de lo contenido en los Planes de Aprovechamiento.

3. Infracciones Muy Graves

- a) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.
- c) La desobediencia a las órdenes y disposiciones emanadas del órgano municipal competente.
- d) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año

Artículo 14. Sanciones.

Las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones anteriormente descritas, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750,00 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751,00 Euros a 1.500,00 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501,00 a 3.000,00 €, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 15. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional a fin de que, en su caso, adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por el Ayuntamiento como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 16. Retirada de la vía pública.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no se hubiese dado cumplimiento, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados, todo ello, sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la referida Ley 30/1992.

Los gastos que se deriven por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la reiterada Ley 30/1992.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al almacén municipal o lugar que a los efectos se determine, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a la recogida en el plazo dispuesto, aquellos elementos tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

TÍTULO II. TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Artículo 17. Definición

1. Toldos: A efectos de la presente Ordenanza se consideran toldos sujetos a normativa, aquellos cuyos soportes o proyección sobre el suelo, total o parcialmente, se apoyen o incidan sobre la Vía Pública. En ese sentido, los toldos podrán ser de dos clases:

- Aquellos que sean abatibles o enrollables, adosados a la pared del establecimiento.
- Aquellos que necesiten soportes rígidos sujetos al pavimento.

El Ayuntamiento favorecerá la instalación de toldos con sistemas que no requieran anclajes al pavimento y, cuando ello no sea posible, podrán sujetarse a anclajes en la acera mediante sistemas fácilmente desmontables. Éstos en ningún caso sobresaldrán ni conllevarán peligro para los peatones cuando el toldo quede recogido. En cualquier caso los solicitantes deberán aportar una fianza para la reposición del suelo público al estado anterior a la instalación de dichos anclajes. El importe de esta garantía se determinará en función del coste de la superficie a reponer.

No podrá entorpecerse el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión. Cuando la terraza se adose a la fachada deberá dejarse libre, al menos, un metro y medio desde los quicios de las puertas. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.

2. Voladizos: A efectos de la presente Ordenanza se consideran voladizos sobre la vía pública, la instalación en establecimientos comerciales de marquesinas, saledizos y similares que partiendo de la alineación de la fachada, vuelen sobre la vía pública.

Artículo 18. Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales e industriales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Título II deberán solicitarlo mediante impreso normalizado en el que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como los requisitos exigidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

1.1. Toldos. Sólo se concederán autorizaciones cuando las ocupaciones tengan carácter anual o temporal.

Los toldos podrán tener hasta tres cerramientos verticales, y deberán estar constituidos por material flexible y ser preferentemente transparentes. Los elementos que materialicen la concesión serán desmontables, debiendo tener las lonas un tratamiento ignífugo.

En ningún caso se permitirán toldos o instalaciones semejantes en zonas de aparcamientos, tráfico rodado, jardines y espacios análogos.

1.2. Voladizos. Junto a la solicitud de instalación de voladizos se acompañará la preceptiva Licencia de Obras otorgada por el órgano correspondiente.

2. El Negociado de Vía Pública informará sobre la viabilidad de las solicitudes formuladas por los interesados, debiendo tener en cuenta, prioritariamente, el interés general ciudadano.

3. De las solicitudes debidamente documentadas podrán recabarse, cuando se estime necesario, informes de las asociaciones, colegios, instituciones, órganos y servicios municipales, etc., respecto a las características, dimensiones, ornato y situación de la instalación y a los problemas que se podrían originar en cuanto a la viabilidad, seguridad, tráfico, incomodidad o cualquier otro que pudiera sobrevenir a consecuencia de la autorización. Asimismo, podrán efectuarse las comprobaciones pertinentes y requerirse del interesado los datos y documentos complementarios que se juzguen necesarios para resolver las peticiones.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 19. Plazos

1. Las solicitudes se formularán ante el Ayuntamiento en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año natural anterior a aquél en que se pretenda la ocupación.

2. No se admitirán a trámite las solicitudes fuera de este plazo, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Nueva obtención de licencia de apertura del establecimiento comercial.
- b) Regularización de una ocupación de hecho por parte de un establecimiento comercial, cuyo titular esté interesado en legalizar su situación.
- c) Inicio en la explotación del negocio una vez finalizados los plazos indicados.
- d) Cuando se produzca un cambio de titularidad en el establecimiento.

Artículo 20. Autorizaciones

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

Una vez vistas las actuaciones, informes, dictámenes y propuestas que se formulen, las autorizaciones o permisos necesarios para efectuar las instalaciones, se concederán discrecionalmente, en su caso, con los límites y condiciones que se consideren oportunos y por un período de vigencia que será anual.

Las autorizaciones serán prorrogables tácitamente si el interesado o la Administración Municipal no manifiestan la voluntad de suprimir la instalación autorizada, salvo cuando no se hayan satisfecho los requisitos de pago correspondientes a periodos anteriores, así como en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en este Título.

Las autorizaciones, en todo caso, se concederán sin perjuicio de terceros, dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones y pudiendo ser resueltas si media incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en este Título, cuando previo informe del Servicio municipal competente se estime necesario eliminar alguna instalación,

o si el titular ocupase mayor superficie que la autorizada o instalase un toldo de tipo distinto al autorizado.

En este caso, los interesados no tendrán derecho a indemnización o compensación alguna distinta al reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo, la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado por la Delegación que otorgó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier inspector o agente de la autoridad que lo solicite.

No se autorizarán concesiones de toldos en la vía pública en espacios peatonales.

El incumplimiento del requisito de pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización, podrá motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

Artículo 21. Límites y condiciones

Teniendo en cuenta que los toldos ocupan un espacio público, sin perjuicio de la discrecionalidad que en la concesión de autorizaciones se reserva en todo momento el Ayuntamiento, se aplicarán las previsiones contenidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

No obstante, y por razón de estética, no se permitirá la colocación de toldos con anclajes a la Vía Pública en todo el Centro Histórico.

Artículo 22. Obligaciones

1. Quienes ocupen la vía pública con toldos están obligados a mantenerlos permanentemente en perfecto estado de decoro y limpieza, de tal manera que las instalaciones no desentonen del entorno y contribuyan, si fuera posible, a embellecer el lugar.

2. Igualmente, las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.

3. Deberá comunicarse al Excmo. Ayuntamiento, al menos con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos, por si la Corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

Si el Plan Especial de Aprovechamiento de la zona no indica otra cosa, no se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con las proporciones comprendidas entre las cantidades expresadas más abajo, con independencia de que se encuentren en suelo público o en suelo privado manifiestamente visible desde la vía pública.

Se autorizará el anagrama o nombre del establecimiento, siempre que las dimensiones no superen unas dimensiones máximas de 50 x 50 cm².

Artículo 23. Inspección y Control

La inspección y control de los toldos e instalaciones semejantes en establecimientos comerciales e industriales corresponde a la Inspección de Vía Pública y a la Policía Local. Sus miembros en calidad de agentes de la autoridad velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones de las que tengan conocimiento.

Se considerarán responsables de las infracciones las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Infracciones

Son infracciones administrativas en orden a la aplicación de esta Ordenanza el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la misma, así como de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Las infracciones, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) La falta de ornato y limpieza de los toldos.
- d) Cualquier otro incumplimiento expreso a esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

2. Infracciones Graves

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- e) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
- f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o Inspectores que las soliciten.
- j) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.
- k) El incumplimiento de lo contenido en los Planes de Aprovechamiento.

3. Infracciones muy Graves

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.
- b) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) La desobediencia a las órdenes y disposiciones emanadas del órgano municipal competente.
- d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

Artículo 25. Sanciones

Las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones anteriormente descritas, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año

de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750,00 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 € hasta 1.500,00 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 €, y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 26. Retirada de toldos de la Vía Pública

Las instalaciones contempladas en éste Título que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo las determinaciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. OTRAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA: EXPOSITORES, CARTELES INDICADORES, RECLAMOS PUBLICITARIOS Y SIMILARES, DELIMITADORES DE ACCESO A LOCALES, RAMPAS PARA ACCESOS A LOCALES O EDIFICIOS, ACTIVIDADES DIVULGATIVAS E INFORMATIVAS, VEHÍCULOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO LOS RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 27. Delimitación

No se podrán realizar actividades de ningún tipo en zonas que no vengan expresamente recogidas en la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, o que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

Por ello, no se autorizará la extensión de ningún tipo de actividad en las zonas de dominio público.

Artículo 28. Solicitud

Los interesados en realizar cualquier actividad empresarial, comercial, particular, colectiva y/o asociativa en la Vía Pública, han de presentar su solicitud mediante impreso normalizado en el que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como cualquier otra información que se considere necesaria para la mejor comprensión de la actividad.

No se admitirán peticiones de actividades cuya tramitación y concesión vengan específicamente reguladas por otras Ordenanzas municipales o normas que les resulten de aplicación.

Artículo 29. Autorizaciones

1. Para la realización de cualquier actividad o evento en la vía pública de la ciudad que requiera la utilización de las calles o plazas, tales como: promociones comerciales, muestras, exposiciones, mesas para divulgar o fomentar ideas u opiniones, recabar apoyos mediante la firma de documentos, vehículos promocionales estacionados sobre aceras o calzadas, o cualquiera de otro tipo de los indicados en este título, los promotores han de contar obligatoriamente con autorización municipal.

2. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

Artículo 30. Documentación y requisitos

Junto al impreso de solicitud normalizado, los promotores de eventos adjuntaran la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada del evento a realizar mediante una memoria en la que se detallen objetivos, fechas, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- b) Plano de ubicación exacta de la actividad a escala 1:500, o inferior en caso necesario, con señalamiento gráfico detallado y expresión en metros de las distancias entre el perímetro ocupado por la actividad y cualquier elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.
- c) Declaración jurada de la asunción de responsabilidad en cuanto a cualquier daño que se le pudiera ocasionar a los mencionados elementos, en impreso normalizado.

Con carácter general, todas las actividades o eventos que pretendan ser autorizados, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No afectar al tránsito peatonal en las calles y plazas.
- No afectar a la seguridad del tráfico rodado bien directamente, bien obstaculizando la visibilidad de cruces, señales o semáforos.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o al uso y disfrute del mobiliario urbano: bancos, papeleras, maceteros, farolas, marquesinas de autobús urbano, bolardos, báculos de señalización vertical ciudadana (direcciones, monumentos, etc.) o publicitaria, pasos de peatones, quioscos, cabinas telefónicas o aparcamientos, etc.
- No afectar a las tomas o a los registros en aceras o calzadas de servicios públicos tales como agua, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a la conservación o uso y disfrute de parques, zonas ajardinadas, setos delimitadores, etc.
- No afectar de ninguna forma posible a cualquier otro elemento físico de propiedad o función pública que se encuentre al servicio del tránsito de personas o vehículos o al servicio de la convivencia, habitabilidad o del embellecimiento de la ciudad.

Artículo 31. Convenios

Al objeto de compaginar los intereses de todos los usuarios de la Vía Pública y el de asociaciones comerciales, centros comerciales abiertos, grandes superficies y análogos, empresas, promotores de campañas de divulgación, o cualquier otro de carácter similar, el Excmo. Ayuntamiento podrá firmar Convenios que permitan que se realicen actividades exclusivas de los mismos, con o sin ánimo de lucro, durante un periodo determinado.

Dichos Convenios recogerán la superficie que pretenda ocuparse con carácter exclusivo, los tipos de actividad a desarrollar, el tiempo total de ocupación y el coste de la

misma, pudiendo ser gratuitos cuando se juzgue que la instalación pueda tener un interés social.

Para el cálculo del coste se tendrá en cuenta preferentemente el carácter lucrativo o no de la actividad a desarrollar, la superficie y el tiempo realmente ocupado sobre el total solicitado.

Artículo 32. Rodajes Cinematográficos

Cualquier autorización para desarrollar actividades audiovisuales en el término municipal de Marbella, requerirá que, con carácter previo al inicio de la actividad, se haya evacuado el correspondiente informe de la Delegación de Vía Pública en el que, además de describir y valorar la actividad en cuestión, se analicen los siguientes aspectos:

- Facilidad y/o seguridad del tránsito de personas y del tráfico de vehículos con motivo de la visualización correcta de señales o semáforos.
- Posible daño a las aceras o a cualquier elemento del mobiliario urbano y garantías adoptadas en su caso.
- Posible incidencia de la actividad en el flujo o en la seguridad de la circulación de los vehículos y medidas adoptadas en caso necesario.
- Conocimiento de la celebración de la autorización del evento con la suficiente antelación de la Policía Local para su planificación cuando sea necesario o conveniente.

Artículo 33. Infracciones

Son infracciones administrativas en orden a la aplicación de esta Ordenanza el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la misma, así como de las condiciones impuestas en las licencias o autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Las infracciones, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

2. Infracciones Graves

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.
- b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.
- e) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o inspectores que las soliciten.

3. Infracciones muy Graves

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.
- b) La ocupación de la Vía Pública sin autorización.

- c) La realización en la Vía pública de extensiones de actividades, según lo recogido en al art. 26.
- d) La desobediencia a las órdenes y disposiciones emanadas del órgano municipal competente.
- e) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

Artículo 34. Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750,00 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 € hasta 1.500,00 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 € hasta 3.000,00 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

ANEXO I

Condiciones Técnicas sobre Mesas, Sillas y elementos accesorios.

Para la autorización de la ocupación en la Vía Pública de mesas y sillas deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- a) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada y su titular, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
- b) Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación, debiendo aportarse obligatoriamente la autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- c) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), fotos o cualquier otro elemento que ayude a una mejor comprensión de los elementos que se pretenden instalar, datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven.
- d) Plano de situación a escala 1:2.000.
- e) Plano de planta a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:
 - e-1) Superficie del local.
 - e-2) Número de mesas y sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y cualquier otro elemento que se pretenda instalar, así como su distribución.

- e-3)** Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - e-4)** Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.
- f)** Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.
- g)** En los supuestos en los que se pretende colocar estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez), las condiciones específicas serán las siguientes:
1. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
 2. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas o fracción (tipología estándar) autorizadas. Estas se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
 3. En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A/113B, en lugar fácilmente accesible.
 4. Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
 5. Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.
- Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:
- a)** Certificado e Informe de un Técnico facultativo, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.
 - b)** Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
 - c)** Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se

ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

- d) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores por empresa autorizada.
- e) Contrato con empresa de mantenimiento autorizada en instalaciones de GLP y sus derivados.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurren en cada caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe emitido.

Únicamente se autorizará la instalación de mesas cuando la acera tenga una anchura superior a 2 metros libres al tráfico de peatones. No obstante, el órgano competente en materia de ocupación de vía pública podrá autorizar en casos excepcionales, previo informe y por razones de oportunidad turística, social, históricas, etc., la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio que se haya de regular.

La anchura mínima de la acera deberá ser de 2 metros.

En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50 % de la anchura de la acera, salvando los alcorques o cualquier elemento de mobiliario urbano tales como bancos, cabinas, farolas, etc. y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada, así como una separación de 0,5 metros respecto del bordillo junto a la calzada cuando existan aparcamientos en batería adyacentes a la ocupación.

El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 0,50 metros de los bordillos
- 1 metro de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Para la distribución y cálculo de la superficie a ocupar con mesas y sillas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo:

1. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de fachada del establecimiento por el fondo de acera que se considere viable ocupar según lo indicado en el informe correspondiente.
2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.

3. No podrá realizarse ocupación fuera de los límites de la fachada del local. No obstante, excepcionalmente se podrá ampliar a la fachada de los colindantes (de lindero o de fachada) siempre que se haya obtenido la previa autorización de éstos.
4. En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios que sean de utilidad funcional del establecimiento, se computarán como ocupación.
5. Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles y de fácil desalojo como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.
6. Se exceptúa de todos los puntos anteriores, aquellas zonas en las que exista plan de aprovechamiento de la vía pública en materia de sillas y mesas, en cuyo caso se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.
7. En plazas y calles peatonales, al existir un espacio de capacidad limitado, la superficie total susceptible de ocupación con mesas y sillas, en ningún caso excederá del 50 % de la superficie peatonal total. En estos casos se determinará el espacio público disponible de acuerdo con un Plan de Aprovechamiento específico, en función de los establecimientos comerciales que pretendan la ocupación, el cual deberá ser revisado si existiesen nuevas solicitudes.
8. En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Plan de Aprovechamiento sobre dicho lugar delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse a la totalidad del disponible o sólo a parte de él, y adjudicará las posibles mesas a instalar para cada uno de los solicitantes. A partir de esa adjudicación, sólo se podrán atender en ese año, nuevas peticiones que se refieran a los espacios pendientes de adjudicar, pero no para modificar los autorizados.

ANEXO II

Condiciones Técnicas sobre Toldos.

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos. Estas sólo podrán construirse en los casos en que el Excmo. Ayuntamiento expresamente lo autorice, y en tales casos dichas instalaciones tendrán un carácter provisional y deberán realizarse con elementos constructivos muy ligeros y cubriciones con el sistema exclusivo de toldetas móviles y sin que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal, ni a través incluso del propio espacio cubierto por las toldetas, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente.

Dicho proyecto consistirá en una memoria explicativa de las condiciones de la instalación tipo que se pretende establecer, que junto que con el resto de documentos posibilitará la instalación de toldos.

Por ello, para la autorización de la instalación de toldos deberá aportarse la siguiente documentación técnica, suscrita por Técnico Competente:

- a) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del establecimiento hostelero en el que se pretende instalar el toldo y su titular, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
- b) Memoria justificativa de las condiciones técnicas expuestas en el presente anexo, así como de la normativa de aplicación.
- c) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven, en caso de no estar

ya homologado, o indicando expresamente el modelo al que se acogen cada uno de los elementos si estuvieran ya aprobados por la Corporación.

d) Plano de situación a escala 1:2.000.

e) Plano de planta y alzado a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:

e-1) Superficie del local.

e-2) Secciones del toldo, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras y de seguridad.

e-3) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.

e-4) Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.

f) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

En todo caso, con independencia de la categoría de toldos que se pretendan instalar, el espacio ocupado deberá distar como mínimo:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 1 metro de los bordillos cuando no exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 1,50 metros de los bordillos cuando exista aparcamiento en batería adyacente a la acera.
- 1,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
- 1,50 metros del eje de calle. Cuando en calles peatonales la ocupación solicitada se encuentre enfrentada a otra, entre las dos deben dejar obligatoriamente un espacio libre de 3 metros, para el acceso de vehículos de emergencia.

Además, para toldos con sustentación fija al suelo, deberá respetarse una distancia a la fachada del cuerpo saliente (por ejemplo, marquesinas, terrazas, balcones, etc.) de 2 metros, con una altura del suelo al techo de 2,50 metros.

Para el estudio de la autorización, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros y circunstancias, considerándose en caso de concurrir varios factores, el más restrictivo:

1. En pasajes o plazas y en aceras de hasta 6 metros sólo se podrán instalar toldos enrollables a la fachada sin toldetas laterales, excepto en aquellos supuestos en los que, con carácter excepcional y previo informe, se otorgue expresamente dicha autorización.
2. En aceras superiores a 6 metros lineales sólo se podrá ocupar 1/3 de la misma.
3. La estructura que se pretenda instalar no sobrepasará el 50% de la superficie del local al que esté vinculado el toldo.
4. En cualquier caso, deberán dejar un paso libre con anchura no inferior a 1,50 metros, el cual no podrá estar dentro de la instalación.
5. Nunca podrán incluir dentro de los mismos, ningún tipo de mobiliario urbano, árboles, cabinas, etc.
6. No podrá sobrepasar en ningún caso la longitud de fachada del establecimiento ni invadir la zona de rodamiento.
7. Cuando el establecimiento este cerrado el toldo deberá estar recogido debiendo quedar la vía pública diáfana (incluido el vuelo) sin ningún tipo de anclaje que sobresalga ni suponga ningún peligro para los peatones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Excmo. Ayuntamiento publicará los Planes de Aprovechamiento Especial, los cuales contendrán los modelos aprobados de mesas, sillas, separadores, toldos y cualquier otro mobiliario a instalar en las zonas afectadas, tras lo cual se dispondrá de un periodo de seis meses para su cumplimiento.

A los efectos de adaptación en lo que se refiere a las normas estéticas establecidas en esta ordenanza se establece como plazo máximo, el 31 de marzo de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.